

Señor Juez:

Con agrado me dirijo a Usted para compartir sucintas reflexiones acerca de la trascendente labor de impartir justicia. Es mi deseo que alguna de ellas le pueda resultar de utilidad en la encomienda judicial que recién emprende.

Doy inicio con una afirmación que resulta angular para el propósito de esta epístola: un auténtico juez no puede existir si no es en un Estado de Derecho.

Seguramente concordará Usted que dicho Estado es el hábitat natural y óptimo para que un juez desarrolle todo su potencial de servicio a su sociedad, y esto es así porque sólo en un pueblo que respete y se respete a través de las leyes, es factible la función plena de la judicatura. Es claro que sin caer en el extremo de considerar al Estado de Derecho como la solución indefectible para lograr la convivencia social perfecta, es el único modelo que al concatenar las más altas expresiones de los fenómenos político y jurídico, favorece el desarrollo y auge de la rama jurídica del gobierno, el poder judicial, ya que en su quehacer se deposita la ardua labor de conciliar la tensión existente desde siempre entre dos valores sociales, la libertad y la autoridad, esto es, las libertades concretas de los individuos o de la sociedad y la autoridad como principio de coordinación y de ordenación social.

Lo anterior se hace patente al recordar que la coexistencia de esos dos valores es fuente constante de conflictos sociales, y dado que ambos son imprescindibles en los modelos civilizados de convivencia humana, es en la figura del juez en quien recae la responsabilidad de conciliar armónicamente el campo de acción de dichos valores, de suerte tal que la sociedad no padezca las consecuencias de anteponer a uno en detrimento del otro, y resignarse al totalitarismo o bien, a la anarquía.

El binomio formado por un Estado de Derecho y una judicatura plena debe constituir un paradigma incesante en el quehacer de un juez, pues así como éste espera un indiscutido respeto y acatamiento a sus dictámenes, igualmente la sociedad que lo ha designado espera de él la salvaguardia efectiva del imperio de la Ley, y por ello el juez es el bastión en el que se resguarda la primacía de la voluntad general expresada en la norma de derecho y en consecuencia, la teleología del orden social establecido.

El Estado de Derecho deviene entonces en un requisito indispensable para que la actividad del juez rinda sus mejores frutos. Si tal institución jurídico política no cuenta con vigencia positiva, -y no sólo formal-, las decisiones que adopte un juez carecen de toda autoridad y relevancia, pues al estar ausente el imperio de la Ley, el cumplimiento de las sentencias judiciales es contingente a los dictados de los factores reales del poder político, social o económico y como secuela, el sometimiento del dictado del derecho a la conveniencia egoísta del más fuerte. Podrá advertir Usted que pocas cosas erosionan más la credibilidad y fortaleza de un tribunal que el incumplimiento, expreso o encubierto, a sus resoluciones.

Al igual que con el imperio de la Ley, la figura del juez es elemento central en otra faceta del Estado de Derecho, implícita pero diversa, formal pero esencial al mismo tiempo, conocida generalmente como seguridad jurídica, y que permite a los entes individuales la convicción de que las disposiciones que contenga la normatividad jurídica van a regir eficazmente y que no van a ser alteradas por vías imprevistas o arbitrarias.

Decimos que el juez representa una pieza toral en la efectiva existencia de la seguridad jurídica, no únicamente porque de él depende la defensa del derecho cuando otros órganos del Estado incumplen su sometimiento al mismo, sino también porque la función judicial es la que actualiza los contenidos normativos a través de la interpretación de la norma. De esta forma, la seguridad jurídica es asimismo contingente de la irrestricta observancia del derecho a través de su sana interpretación judicial.

Deseo prevenir a Usted sobre la tentación en que puede incurrir un juez de enmendar las leyes con sofismas interpretativos, de hacer decir a una norma lo que la norma no dice, de aplicar un sentido de la regla que no existe en el espíritu de la misma, de descifrar hipótesis rebasando las fronteras de la sana lógica. Tal pretensión indebida es un riesgo de grave peligrosidad para el buen desempeño de la judicatura, pues el juez se coloca entonces del lado de la arbitrariedad e invade funciones propias de otros poderes gubernamentales, y coloca a las partes sometidas a su jurisdicción en una evidente inseguridad jurídica. A resultas, ya que el juez es tan sólo un elemento dentro de la estructura judicial, es preferible en su función la sapiencia institucional a la originalidad individual.

La probidad en la interpretación de la norma es el mejor reflejo de la idoneidad del juez para ocupar su cargo, ya que no simplemente presupone claridad de inteligencia, solidez de criterio y competencia para ocupar el cargo, sino de igual forma constituye garantía de la integridad del juzgador, la cual podría considerarse su virtud superior y en cuya substantividad se suceden espontáneamente todas las cualidades antes mencionadas.

El juez íntegro es el único que a sí mismo puede llamarse verdaderamente un juez. Integridad en un juez significa plenitud de conciencia, intelecto y motivación. Es ésta la trilogía en la que se sustenta un juez justo y sin la cual, sus sentencias causarán más mal que bien.

La plenitud de conciencia caracteriza la auténtica vivencia axiológica de la justicia y de la verdad, valores máximos de todo estudioso del derecho, y especialmente de un juzgador. Cuando la lógica ofrece varios caminos para aplicar una norma, -todos o varios de ellos convincentes en sí mismos-; cuando lo contingente logra que la razón práctica parezca asistir por igual a las partes; cuando, -parafraseando la expresión decimonónica-, la justicia se presenta como justicia a secas y no como justicia y gracia; cuando el *deber ser* no corresponde íntegramente al *debería ser*, será entonces cuando aun la mejor de las sentencias deje honda frustración en un juez con conciencia plena. En estos casos, frecuentes

por lo imponderable de la complejidad social, un juez debe tener en todo momento presente que a pesar de que la verdad y la justicia son los valores supremos en la tarea de juzgar, toda vez que son precisamente valores, no serán nunca alcanzados en su totalidad por la limitante humana, y que su sentencia, imperfecta como sea, sólo puede aspirar a alcanzar la verdad legal y la justicia legal, ya que a esto se restringe su encomienda y no a *desfacer entuertos* en abuso de su oficina. Los ideales jamás deberán ser abandonados pero, en respeto a su investidura, para un juez el imperio de la Ley es el marco esencial de referencia.

La plenitud de intelecto en un juez presupone el conocimiento y comprensión profundos de la Ley, la madurez del discernimiento jurídico. El compromiso que adquiere un juzgador al protestar su cargo es el del estudio disciplinado y constante que aviva las ideas, conserva la agilidad de entendimiento y previene la perniciosa mediocridad de una mente anquilosada en concepciones rezagadas del fenómeno jurídico. La actividad jurisdiccional requiere inexcusablemente de un manejo total, actualizado y profesional de la normatividad y de la jurisprudencia, amén de la doctrina, del derecho comparado y de toda suerte de áreas del conocimiento que contribuyan a la eficacia en su labor.

La plenitud de motivación implica la imparcialidad de un juez, manifiesta en su sinceridad y rectitud de propósito, dentro del contexto de la independencia judicial. En más de una ocasión a lo largo de su carrera, el juzgador resentirá amenazas e invasiones a su independencia, provenientes desafortunadamente de las autoridades del Estado cuyo derecho debe resguardar, o de las entrañas mismas de la sociedad a la que sirve. Con mayor o menor frecuencia sobre su escritorio caerá, disimulada o abiertamente, el peso del poder político o económico, y hasta de la criminalidad organizada, en aras de influir, o incluso de torcer, su verdadera consideración en el asunto que se le somete. En tales escenarios, la independencia del juez depende de la fortaleza de su convicción y del apoyo de sus superiores y colegas. Nadie quiere víctimas de tales amenazas, pero víctimas hemos tenido, y a ellos se les debe en mucho la independencia de que goza la judicatura mexicana.

Solamente un juez íntegro puede ser un juez imparcial. La imparcialidad en el juzgador es un legítimo anhelo en todo gobernado que se acerca a un tribunal en reclamo de justicia. Humano al fin, el juez no puede nunca sustraerse de manera absoluta al enfoque subjetivo del caso que se le presenta, a la simpatía o antipatía intuitiva por alguna de las posturas planteadas, o aun al prejuicio inherente a los lineamientos de su propia formación. Empero, es en esta debilidad adonde se esconde la grandeza de la función judicial, pues el juez se eleva conscientemente por encima de la humana subjetividad y, basado en su intelecto y rectitud de propósito, imparte justicia con la ecuanimidad esperada.

Además de considerar las anteriores aristas en su encargo, debemos recordar que el deber principal de un juez es evitar en las partes el reclamo de justicia por propia mano o por vías fraudulentas o violentas, dentro o fuera del proceso y, consecuentemente, atender la procuración justa y expedita de sus sentencias, teniendo en cuenta que tanto daña una resolución injusta como una tardía.

La violencia y los excesos son antitéticos a la buena conducción de un proceso y daña al litigio de buena fe, lo cual es aplicable a todas las conductas que perturben en forma dolosa la marcha de la maquinaria judicial, por lo que con seguridad Usted conservará buen cuidado de identificarlas oportunamente y someterlas a control, sin vacilar ante la necesidad de ejercer los instrumentos de apremio y disciplinarios que le otorga la Ley. Resulta evidente que incurre en ese supuesto quien actúa de forma encubierta, astuta o malintencionada; quien interpone demandas frívolas en espera ya no de una sentencia favorable, sino de meras tardanzas procedimentales que le permitan, mientras tanto, sacar ventaja a su contrario; quien ofrece, a sabiendas de lo erróneo de su proceder, falsas probanzas con miras a confundir el criterio del juzgador; quien demora la impartición de justicia con la tramitación de incidentes o recursos sin justificación ni expectativa de viabilidad; quien intenta, con actitudes corruptivas, inclinar deshonorosamente la opinión del juez hacia su causa, o bien, con medidas

metaprocesales, manipular la opinión pública en medios de comunicación masiva para doblegar la imparcialidad del juzgador; quien al ver su causa perdida o sin probabilidades de prosperar, cuestiona la honorabilidad o la imparcialidad del juzgador, y exige su retiro en el asunto. Ante toda esta violencia y excesos, el proceder del juez debe ser mesurado pero firme, prudente en cuanto que su sustento y directriz sea la Ley, pero osado en cuanto su ánimo para que la tenaz impartición de justicia no mengüe ante cada nueva muestra de litigio amañado.

Una última cavilación, no por obvia menos oportuna. Un juez es una figura central dentro del contexto social y en el ejercicio de su encargo se entreteje la obligación de ofrecer a sus conciudadanos un sólido ejemplo, tanto en su esfera pública como privada, sin lastimar la fama judicial con imprudencias, escándalos o corrupción, pues la imagen de un juez es la personificación más cercana al ideal de una humanidad justa y buena.

Le deseo el mayor de los éxitos

Lic. Edmundo Elías Musi

SEMBLANZA DEL AUTOR

Director del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (96-a la fecha). Magistrado Electoral Presidente de la Sala Regional (90-96). Magistrado Electoral Supernumerario (87-90). Autor, coautor y coordinador de varias obras en derecho electoral. Catedrático por oposición de las asignaturas Garantías, Amparo y Práctica Forense de Amparo de la UNAM, docente desde 1972, donde fungió como Secretario General de la Facultad de Derecho y actualmente como Consejero Universitario Maestro. Profesor de posgrado y conferencista en universidades nacionales y extranjeras. Recipiendario de la medalla Prima Leges Instituta (94) y de la Gran Cruz de Honor a la Eminencia Académica (98).